

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 072

Fecha: 04/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2016 00662	ACCIONES DE TUTELA	DIEGO ARMANDO VERA HERNANDEZ	LA PICOTA	AUTO PREVIO INCIDENTE- DESARCHIVAR SENTENCIA TUTELA	31/05/2019	
1100133 42 055 2019 00223	ACCIONES DE TUTELA	MARIA DEL PILAR HERRERA VALENZUELA	COLPENSIONES.	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE LA ACCION, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE	31/05/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00662-00
ACCIONANTE:	DIEGO ARMANDO VERA HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"- OFICINA DE TRABAJO SOCIAL, PAGADURÍA Y VISITOR DEL "COMEB"
ASUNTO:	PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor DIEGO ARMANDO VERA HERNÁNDEZ, en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"- OFICINA DE TRABAJO SOCIAL, PAGADURÍA Y VISITOR DEL "COMEB", por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado dentro de la acción constitucional radicada bajo el N°. 11001-33-42-055-2016-00662-00, que culminó con sentencia de fecha 13 de octubre de 2016, accediendo a las pretensiones de la demanda, y teniendo en cuenta que se hace necesario allegar al presente incidente de desacato, la sentencia de tutela de la misma referencia, y que está se encuentra archivada.

El despacho, **dispone:**

Por la Secretaría del despacho, oficiar a la Doctora María Raquel Correales - Jefe de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, D. C., o quien haga sus veces, para que en un término máximo de dos (02) días hábiles, contados a partir de la fecha del radicado de la presente providencia; allegue al presente expediente, respecto de la acción de tutela con radicado N°. 11001-33-42-055-2016-00662-00, accionante DIEGO ARMANDO VERA HERNÁNDEZ en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"- OFICINA DE TRABAJO SOCIAL, PAGADURÍA Y VISITOR DEL "COMEB", copia de la referida sentencia, que se encuentra archivada desde el 28 de julio de 2017 y copia del incidente de desacato, que se archivó el 19 de julio de 2018 la caja N°. 40.

Por la secretaría dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00223-00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL PILAR HERRERA VALENZUELA
ACIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA DEL PILAR HERRERA VALENZUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.461.171, a través de su apoderada la doctora **NAYIBE MILENA FARIGUA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.106.062.324, y Tarjeta Profesional N°. 320.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al considerar vulnerado su derecho de petición.

Este despacho, dispone:

PRIMERO.- RECONOCER personería a la Doctora **NAYIBE MILENA FARIGUA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.106.062.324, y Tarjeta Profesional N°. 320.629, para representar los intereses de la accionante, **MARÍA DEL PILAR HERRERA VALENZUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.461.171, dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **MARÍA DEL PILAR HERRERA VALENZUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.461.171, por medio de apoderada, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

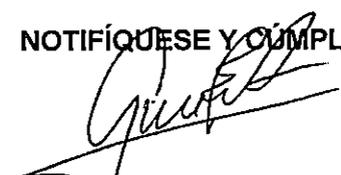
TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** - doctora Adriana María Guzmán Rodríguez, o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes a folios **8 a 19** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ